

# Manual sobre el Procedimiento Administrativo Sancionatorio

En materia de migración



---

## Tabla de contenido

**1**

INTRODUCCION

Pág. 1

**2**

DERECHOS DE LOS  
MIGRANTES

Pág. 2

**3**

CONCEPTOS

Pág. 4

**4**

INFRACCIONES Y SANCIONES

Pág. 9

**5**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO LLEVADO POR  
MIGRACION COLOMBIA

Pág. 19

El presente manual ofrece una guía detallada de conceptos, normativa en materia migratoria y la explicación completa sobre en qué consisten las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio migratorio. Con este manual se busca ilustrar, comunicar y familiarizar a aquellos extranjeros que se encuentran en el territorio Colombiano, específicamente en los alrededores de la ciudad de Bucaramanga y que en su calidad de extranjeros desconocen las normas colombianas y no cuentan con el conocimiento previo de los diferentes tipos de infracciones y sanciones que se encuentran reglamentados y de los cuales pueden ser sujetos sancionables.



1

### **Igualdad y no discriminación**

Obliga a los Estados a garantizar todos los derechos humanos a todas las personas que se encuentren en su jurisdicción, sin importar ningún tipo de condición de raza, género, nacionalidad o incluso situación migratoria.

2

### **Derecho a la unidad familiar**

El respeto del derecho a la unidad familiar exige no sólo que los estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado.

3

### **Principio de no devolución**

Prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura.

4

### **Prohibición de las expulsiones colectivas**

La finalidad de esta prohibición es evitar que se sancione a alguien sin evaluar su caso de manera individual, con el objetivo de garantizar un análisis justo y objetivo de la situación de cada persona, evitando así el abuso de poder por parte de las autoridades. Por consiguiente, para llevar a cabo una expulsión o deportación de manera adecuada, es necesario considerar cuidadosamente el caso de cada individuo y tomar en cuenta.

5

### **Derecho al debido proceso**

Está conformado por una serie de derechos que le permiten al procesado, ser sometido a un proceso con el cumplimiento de las garantías fundamentales como, derecho a la defensa, a ser escuchado, a aportar pruebas, a recurrir las decisiones, entre otros.

6

### **Derecho a recurrir las decisiones**

Este derecho permite que una decisión desfavorable para el procesado, tomada en el proceso pueda ser controvertida por él y revisada por un superior. brindando así una garantía fundamental en términos del debido proceso.

En este apartado se explicará qué es un proceso administrativo sancionatorio y aquellos conceptos que podrán ser de utilidad para entender el procedimiento en materia migratoria, con base en lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 2136 del 2021 y los conceptos definidos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

- **Autoridad de pasaporte**

Oficinas autorizadas para la expedición de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano corresponderá a las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello.

- **Autoridad de visa**

Oficinas autorizadas para la recepción de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisión de acuerdo con la normatividad vigente.

- **Apelación**

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial. Este recurso lo resuelve el superior jerárquico de quien emitió la decisión.

- **Competencia**

Aptitud de un órgano del Estado o de un tribunal para conocer un asunto determinado. La competencia se determina en función de la persona, de la materia, del tiempo y del lugar.

- **Control Migratorio**

Procedimiento realizado por funcionarios de la autoridad competente, el cual revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos durante la autorización o negación que una persona pueda ingresar, permanecer o salir del territorio nacional.

- **Domicilio**

Lugar donde una persona está físicamente presente y que esa persona considera su hogar; el hogar verdadero, fijo, principal y permanente de esta misma al cual esa persona tiene la intención de regresar y en el cual ha de permanecer, aunque en un momento determinado viva en otro sitio.

- **Deportación**

Aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita cuando ha incurrido en situación de permanencia irregular migratoria en los términos previstos en la Ley.



- **Expulsión**

Aquel acto soberano del Estado mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita cuando ha incurrido en una o varias de las faltas contenidas en la Ley.

- **Infracción**

Es el incumplimiento de las obligaciones, ya sea por acción u omisión, impuestas para el extranjero por parte del estado. Las infracciones que se trabajarán en el presente proyecto serán de tipo migratorio únicamente.

- **Inadmisión**

Decisión administrativa por la cual la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes ordenando su inmediato retorno al país de embarque de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.

- **Migración Irregular**

Ingreso o permanencia en el territorio nacional de ciudadanos extranjeros no autorizados para ingresar o permanecer en el territorio.



- **Procedimiento Administrativo Sancionatorio**

Es un proceso que realiza una entidad del estado, en el caso colombiano se llama Migración Colombia, esta entidad está facultada para iniciar investigaciones a aquellos sujetos en calidad de extranjeros y nacionales según el caso. Y así determinar si se incurrió en alguna infracción prevista en la normativa migratoria para de esta forma imponer o no una sanción

- **Política Integral Migratoria PIM**

Es aquella que integra los objetivos, definiciones, lineamientos, estrategias y acciones, para la atención, orientación, integración, desarrollo, participación, organización y disposiciones concernientes a la migración desde y hacia Colombia.

- **Permanencia**

Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.

- **Resolución Administrativa**

Es la decisión tomada por la entidad administrativa, en este caso Migración Colombia, en el procedimiento sancionatorio.



- **Reposición**

Es un recurso cuya finalidad es poner en consideración del mismo funcionario que profirió el acto los argumentos necesarios para que lo modifique, lo revoque, lo aclare o lo adicione.

- **Recurso de queja**

Procede cuando se rechaza el recurso de apelación. Este recurso se interpone directamente ante el inmediato superior de quien profirió la decisión.

- **Sanción**

Castigo impuesto al ciudadano por una administración pública por razón de la comisión de una infracción administrativa.

- **Salvoconducto**

El Salvoconducto es un documento de carácter temporal que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera para regularizar su permanencia o salida del país, y definir así su estatus migratorio las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjera. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa o se considerará extensión o prórroga.

El fundamento de los procesos sancionatorios es justamente, la imposición o no de una sanción ante la infracción a alguna de las causales, por parte del investigado. Por eso, para una persona que se ve incurso en un proceso de esta naturaleza, será de máxima importancia conocer cuales son tanto las infracciones, como las sanciones a las que se podría ver enfrentada.

### Aspectos a tener en cuenta



La infracción cometida por el investigado, da luces, previo desarrollo del procedimiento administrativo, de las posibles consecuencias de la decisión. Las infracciones, como cualquier conducta reprochable, pueden ser cometidas por acción u omisión y están clasificadas en cuatro categorías: leves, moderadas, graves y gravísimas. El orden corresponde a la levedad o gravedad que le ha asignado la norma y determinará la sanción a imponer.

### Infracciones leves

Las infracciones leves están contenidas en el artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, en el que se establecen las omisiones que sitúan a un extranjero en condición migratoria irregular con el incumplimiento de actuaciones como la inscripción, trámite de registro, renovación y reporte. Concretamente son:

1. No dar aviso del cambio de residencia, domicilio, empleador y/o contratante dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

2. No solicitar la autorización previa por parte del Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine para el cambio de empleador y/o contratante dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.
3. No presentarse al registro del cambio de entidad, profesión, oficio, actividad u ocupación en la visa, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de autorizado el mismo.
4. No presentarse al registro cuando tuviere la obligación de hacerlo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al ingreso al país o a la expedición de la visa, según corresponda, o no presentar dentro del mismo término al registro a los menores.
6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015)
7. No tramitar el salvoconducto correspondiente cuando se requiera.
8. No solicitar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de la mayoría de edad.
9. No renovar Cédula de Extranjería dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento.
11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. Para extranjeros siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015). Para nacionales en cualquier caso.
12. Ejercer profesión, ocupación u oficio distinto al autorizado.
13. Desarrollar actividades remuneradas sin estar autorizado para ello.

14. Ejercer actividad u ocupación con el salvoconducto expedido para la salida del territorio nacional.

30. No identificarse como nacional colombiano a su ingreso o salida del territorio nacional, ante la autoridad migratoria de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 43 de 1993 o las Leyes que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

32. Incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el presente Decreto y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

**Ahora, ¿Qué pasa si incurro en alguna sanción de las anteriores?**



La acción u omisión de las conductas anteriores, facultan a la autoridad administrativa a que, previo desarrollo de un procedimiento en donde se verifique la ocurrencia de los hechos, se imponga una sanción de tipo económico, para la que la norma estipula un rango entre 26.31 y 210.50 Unidad de Valor Tributario en adelante (UVT), lo que en pesos colombianos equivale a la suma de \$1.115.859 hasta \$8.927.726 pesos.

## **Infracciones moderadas**

Este tipo de infracción se encuentra contenida en el artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020 y se refieren a la desatención a los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas que tengan vínculo o relación con un extranjero en los términos descritos en la normatividad migratoria.

5. Negarse reiteradamente a presentarse ante la autoridad migratoria, a pesar de haber sido requerido por escrito.

10. Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Decreto 1067 de 2015 por parte de los dueños, administradores, arrendatarios, tenedores y comodatarios de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles, fincas, casas apartamentos y demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje.

15. Celebrar contratos comerciales con extranjeros sin el cumplimiento de los requisitos legales.

16. Facilitar la obtención de visas mediante simulación de algún tipo de contrato.

17. No dar aviso por escrito a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia del ingreso y retiro del extranjero dentro de los quince (15) días calendario siguientes, por parte de la entidad, federación, confederación, asociación, comunidad u otra entidad de carácter religioso.

18. Permitir a un extranjero iniciar estudios sin la correspondiente visa y/o no dar aviso por escrito a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, del inicio de sus estudios y de su terminación definitiva, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a esta.

19. No Informar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, del ingreso y la terminación de la labor o actividad por parte de un ciudadano extranjero que participe en una entidad sin ánimo de lucro, Organización No Gubernamental (ONG), misión diplomática u organismo internacional, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurrido el hecho.

20. No informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la entrega formal de un bien inmueble, por parte de los propietarios o administradores de fincas, apartamentos, casas o inmuebles de hotelería e inmobiliarias que arrienden o presten servicio de hospedaje a extranjeros.

21. No facilitar la revisión de la documentación relacionada con la contratación, vinculación y/o admisión de personal extranjero por parte de los empleadores o contratantes.

22. Transportar extranjeros sin la documentación legal correspondiente, y/o no cumplir con la obligación de devolverlos, cuando la autoridad migratoria no autorice el ingreso.

23. No poner a disposición de las autoridades de migración a su arribo al país a la persona que ha sido deportada, expulsada o devuelta, u omitir o retardar la entrega de la documentación correspondiente.

24. No presentar la lista de pasajeros y tripulantes en la oportunidad y con la información solicitada por la autoridad migratoria. Las empresas de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre en cualquier modalidad que operen dentro del territorio nacional, reportarán en los tiempos y períodos que establezca la autoridad migratoria y mediante el sistema electrónico que implemente para tal fin Migración Colombia, los usuarios extranjeros que utilicen sus servicios, para lo cual deberán exigirles la documentación correspondiente.

25. No presentar a los pasajeros discapacitados, menores de edad o cualquiera otra persona a cargo de la empresa, ante las autoridades migratorias para el control migratorio.

26. Vincular, contratar, emplear, admitir o permitir desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero sin el cumplimiento de los requisitos migratorios. Favorecer su permanencia irregular; o, abstenerse de comunicar la vinculación, admisión, desvinculación y/o terminación de labores dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

27. Propiciar el ingreso o la salida irregular de extranjeros o nacionales del territorio nacional por parte de empresas, compañías o agencias de cualquier naturaleza, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

28. Abstenerse de informar por escrito con antelación a cinco (5) días calendario a la realización del evento o espectáculo público, cultural o deportivo, por parte de los contratantes o empresarios, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.

29. Abstenerse de sufragar los gastos de regreso al país de origen o al último lugar de residencia del extranjero contratado o vinculado, así como el de su familia o beneficiario si es el caso, cuando haya terminación del contrato o desvinculación, y/o cuando proceda la cancelación de la visa, la deportación o expulsión, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.

31. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto número 1067 de 2015 por parte de clínicas, hospitales o centros médicos que brinden atención a extranjeros por urgencias u hospitalización.



### Ahora, ¿Qué pasa si incurro en alguna infracción moderada?

Frente a la graduación de la sanción, de llegarse a probar procesalmente que la entidad o la persona natural incurrió en la actuación u omisión de los anteriores numerales, dará lugar a la imposición de una sanción económica que oscilará, según criterio de la autoridad migratoria, entre 105,25 y 2.631,30 UVT, que equivalen al año 2023 a la suma de \$4.463.863 hasta \$111.598.695 de pesos colombianos.



### ¿Qué diferencia hay entre la sanción económica por infracción leve y por infracción moderada?

1. Este grupo específico de infracción (moderada) se relaciona directamente con las actividades laborales, empresariales e industriales, de ahí que las personas jurídicas también puedan ser destinatarias de la infracción.
2. Se evidencia un aumento en la tasación de las infracciones moderadas.



### Infracciones graves

El artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020 enuncia este tipo de sanciones, ya que, como se verá a continuación, comportan acciones u omisiones que a simple vista implican infracciones de más rigurosidad. Estas son:

1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.

2. Abstenerse de cancelar la sanción económica que le haya sido impuesta por la autoridad migratoria, o cuando transcurran más de dos meses desde la ejecución del acto sancionatorio sin que haya efectuado un abono a la obligación.

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

4. Obtener visa mediante fraude o simulación, formular declaración falsa en la solicitud de visa o en desarrollo de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades migratorias, así como presentar documentos que induzcan a error al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la autoridad migratoria para su ingreso, salida, legalización, control y registro.

5. Abstenerse de cambiar la visa o no solicitar la misma cuando estuviere en la obligación de hacerlo.

6. Desarrollar una actividad para la cual no esté autorizada en el correspondiente permiso de ingreso.

7. Incurrir en alguna de las causales de inadmisión o rechazo.

8. Ser objeto de quejas constantes que califiquen al extranjero como persona no grata para la convivencia social o tranquilidad pública.

9. No abandonar el país dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del auto de cancelación de la visa.

10. Mostrar renuncia al pago de obligaciones pecuniarias con cualquier persona natural o jurídica demostrando renuencia a su pago.

11. Haber sido sancionado económicamente dos o más veces dentro del mismo año calendario por parte de una misma entidad pública.

## ¿Qué sanción puedo llegar a tener si incurro en estas infracciones?



El cometer una infracción catalogada como grave por la administración conlleva a que si se demuestra la responsabilidad del sujeto sea obligado a salir del territorio colombiano. Asimismo, el hecho de ser deportado hace que el sujeto pierda todo tipo de permiso de permanencia como lo sería el Permiso de Protección Temporal (PPT) y el Permiso Especial de Permanencia (PEP).

La deportación es un acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen. También, le prohíbe el ingreso al territorio por un tiempo, entre 6 meses a 10 años. Una vez cumplida la sanción, el deportado en el caso de Colombia, debe solicitar la expedición de una visa otorgada por las Oficinas Consulares de la República con la cual, de ser aprobada, podría ingresar nuevamente al territorio Colombiano.

### Infracciones gravísimas

Las infracciones gravísimas están contempladas en el artículo 15 del Decreto 2357 del 2020, de la siguiente forma:

1. Abstenerse de dar cumplimiento a la resolución de deportación dentro del término establecido en el salvoconducto para salir del país, o regresar al país antes del término de prohibición establecido en la misma o sin la correspondiente visa.
2. Registrar informes o anotaciones en los archivos de las autoridades competentes, por propiciar el ingreso de extranjeros con falsas promesas de contrato, suministro de visa o documentos de entrada o permanencia.
3. Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como accesoria la expulsión del territorio Nacional.
4. Estar documentado fraudulentamente como nacional colombiano o de otro país.
5. Cuando la expulsión se decrete como pena accesoria mediante sentencia ejecutoriada.

### ¿Qué sanción puedo llegar a tener si incurro en estas infracciones?



Frente a estas infracciones, se impone la sanción de Expulsión. Esta prohíbe el ingreso al territorio colombiano como mínimo de 5 años, siendo la administración la encargada de graduar este tiempo con dicha prohibición.

## Inicio del proceso



El Proceso Administrativo sancionatorio en materia migratoria puede iniciar de dos formas:

1. De manera oficiosa (por la entidad).
2. Por solicitud de cualquier persona. Informe de caso que puede ser presentado por el mismo infractor o por cualquier otra entidad o persona con información relevante acerca de la infracción de normas migratorias.

## Auto de apertura

Una vez se cuenta con el informe, se realizan averiguaciones preliminares en aras de establecer si existe una presunta infracción y de ser así, se realizará el Auto de apertura del procedimiento y se les notificará a las partes.

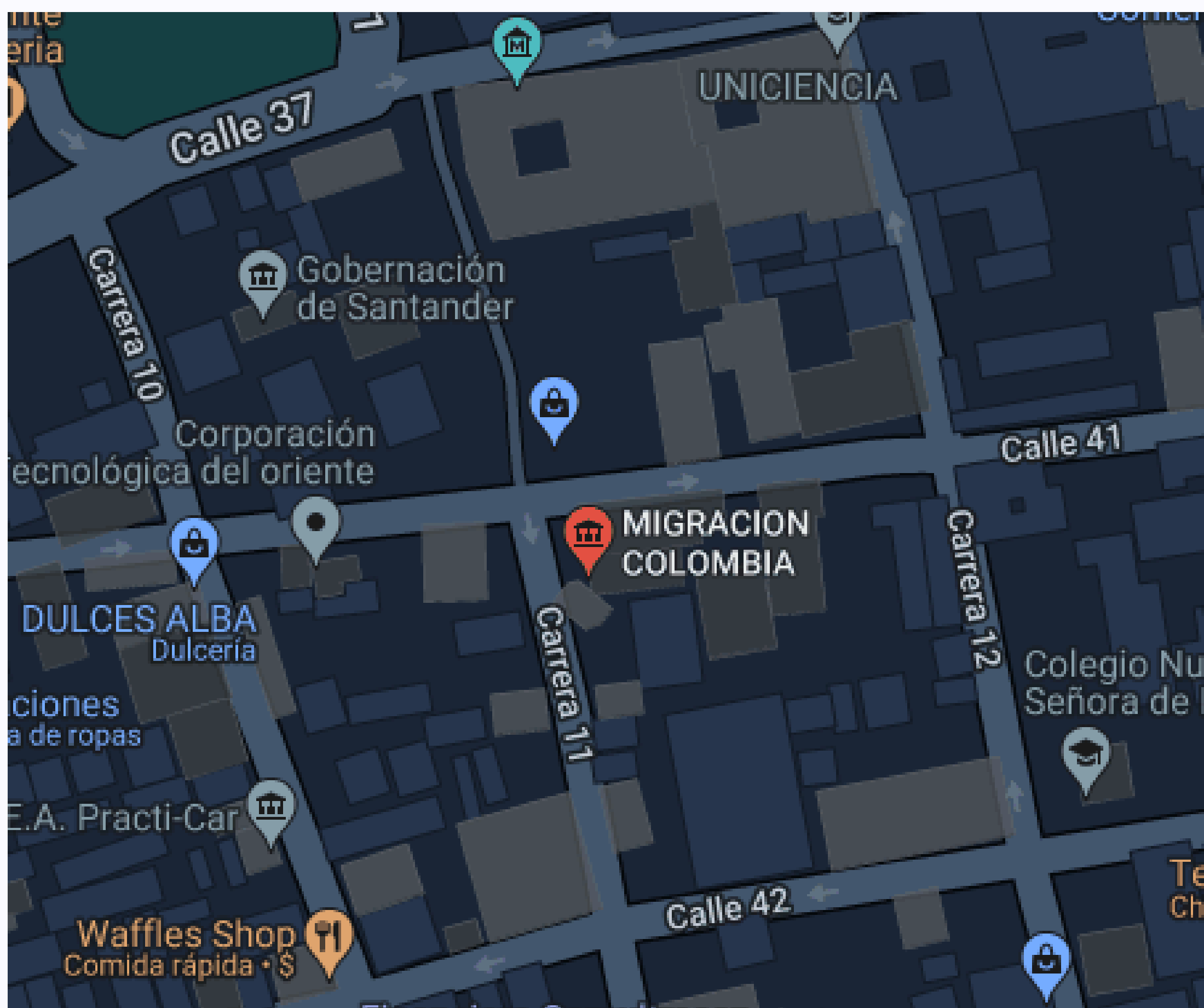
## Auto de Formulación de cargos

Efectuada la fase de apertura y averiguaciones preliminares, se emitirá el Auto de Formulación de Cargos, en el que, de manera concreta, se le comunica al investigado cuáles fueron los hechos que fundamentan este pliego y las disposiciones presuntamente vulneradas, así como también las sanciones que podrán llegar a ser tomadas si se llega a comprobar la responsabilidad del mismo. Este auto será notificado a la persona.

### ¿Qué puedo hacer si me inician un proceso y me formulan cargos?

El investigado contará con 15 días para presentar los descargos (pronunciamiento sobre los hechos sobre los cuales se señala e investiga) y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. También podrá, presentar alegatos antes de que se profiera la decisión argumentando las razones por las cuales, no debería ser sancionado.

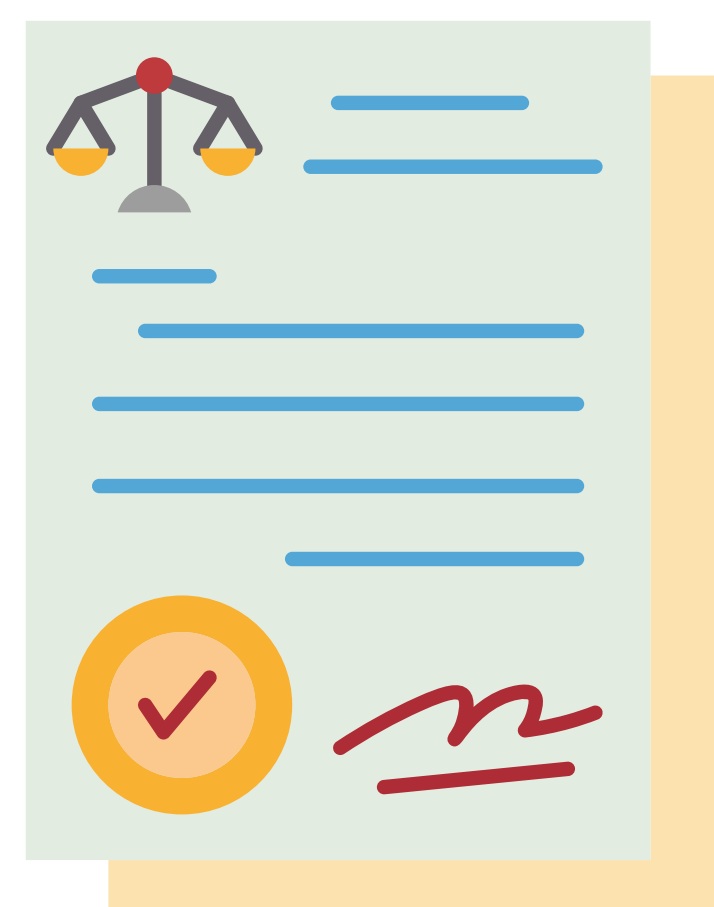
Para ello, podrá acercarse a la sede Migración Colombia en Bucaramanga, ubicada en la Carrera 11 No. 41-13, en el Centro de Bucaramanga.



### ¿Qué pasa después?

La norma establece un término máximo a la autoridad administrativa para proferir su decisión, esto es, 30 días desde la presentación de los alegatos por parte del investigado. Vencido este término, la autoridad profiere la decisión, que constituye un acto administrativo definitivo y procede a comunicarla. Esta decisión deberá contener:

- La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
- El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
- Las normas infringidas con los hechos probados.
- La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.



### Si cometí la infracción, ¿Puedo hacer algo para que la sanción sea menor?

El procedimiento Migratorio hace seguimiento a las disposiciones del artículo 50 del CPACA en lo correspondiente a la graduación de la pena, estableciendo que la magnitud de la falta será medida teniendo en cuenta criterios de atenuación o agravación tales como: el daño o peligro generado, la reincidencia en la comisión de la infracción, el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción y la utilización de medios fraudulentos para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. Así, se podría a través de la aceptación, atenuar la sanción.

## **¿Qué puedo hacer luego de que me imponen una sanción con la que no estoy de acuerdo?**

Una vez la autoridad expide la resolución, el procesado puede hacer uso del recurso contra acto administrativo, consagrado en el artículo 75 del CPACA, a saber, **recurso de reposición**, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. Y el de **apelación**, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Este recurso podrá presentarse ante la autoridad que profirió la decisión, en la misma sede de Migración Colombia o a través de correo electrónico:

[servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co](mailto:servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co)

Desde la fecha en que se interpone el recurso, la autoridad tendrá el término de 60 días para resolverlo y una vez emita la decisión, contra esta no procederá otra cosa más que acatar lo ordenado por la autoridad.



## Bibliografía

- Refugiados, A. C. D. L. N. U. P. L. (n.d.). Colombia. UNHCR. Retrieved August 21, 2022, from <https://www.acnur.org/colombia.html#:~:text=Adem%C3%A1s%2C%20845%20mil%20colombianos%20han,Acuerdo%20de%20Paz%20en%202016.>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH. (2010). Caso Vélez Loo vs. Panamá. Sentencia del 23 de noviembre de 2010, de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.
- Términos fundamentales sobre migración. (n.d.). International Organization for Migration. Retrieved August 24, 2022, from <https://www.iom.int/es/terminosfundamentales-sobremigracion#:~:text=Migraci%C3%B3n%20regular%20%E2%80%93%20Movimient%20de%20personas,de%20tr%C3%A1nsito%20y%20de%20destino.>
- Corte Constitucional, sentencia C-214-94, 28 de abril de 1994, magistrado ponente Antonio Barrera-Carbonell. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-214-94.htm>. Corte Constitucional, sentencia C-948-02, 6 de noviembre de 2002, magistrado ponente Álvaro Tafur-Galvis. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-948-02.htm>
- Resolución 2357 de 2020, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (29 de septiembre de 2020).

## Bibliografía

- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 4. 20 de julio de 1991 (Colombia).
- Ley 2136 del 2021 por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - pim, y se dictan otras disposiciones 4 agosto del 2021
- Corte IDH, Opinión Consultiva No 18. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. 17 de setiembre de 2003, párrafo 112.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General N° 15 (1986): La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, párrafo 10.
- ACNUR, Conclusión General sobre la protección internacional N° 81 (XLVIII), 1997 (48° período de sesiones del Comité Ejecutivo), párrafo i.
- ACNUR, Resumen de conclusiones: unidad de la familia. Mesa redonda de expertos organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Instituto de Posgrado en Estudios Internacionales de Ginebra (Ginebra, 8-9 de noviembre de 2001), 671-675.